

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-08-1962

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CELEBRE UN CONTRATO CON LA COMPAÑIA DENOMINADA "CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14698

Publicada el: 21-08-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 3.745

Rollo: 39

Posición: 1752

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.698

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 10 de 3 de agosto de 1962, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que celebre un Contrato.
Decreto Ley Nº 11 de 6 de agosto de 1962, por el cual se eliminan y crean unos puestos.
Decreto Ley Nº 12 de 6 de agosto de 1962, por el cual se asignan gastos de representación a unos funcionarios.
Decreto Ley Nº 13 de 6 de agosto de 1962, por el cual se crean varios cargos en la Guardia Nacional.
Decreto Ley Nº 14 de 6 de agosto de 1962, por el cual se establecen unas tasas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industria*

Resolución Nº 305 de 9 de agosto de 1962, por el cual se autoriza una importación.
Contrato Nº 33 de 25 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional, y el señor Maurice Thomassin en representación de "Pesca y Navegación de Chiriquí, S. A."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 3 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro celebre un Contrato con la Compañía denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A."

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que confiere el acápite 14 del artículo 1º de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre un Contrato con la Compañía denominada Cítricos de Chiriquí, S. A. de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a actividades agrícolas e industriales en las Provincias de Chiriquí pudiendo extenderse a la Provincia de Bocas del Toro, para la explotación del negocio de siembra, cultivo y aprovechamiento de la naranja u otras frutas cítricas y también al procesamiento en el país del jugo de naranja o jugos de cualesquiera otras frutas cítricas. También podrá dedicarse al negocio de siembra, cultivo y aprovechamiento y al procesamiento de cualquier otra fruta u otro producto agrícola para exportarlo y venderlo en el Exterior, ya fuere en su estado natural o procesado o enlatado en envase de lata o cualquier otra clase de envase; y también podrá dedicarse a la siembra, cultivo y aprovechamiento de flores. La Empresa se dedicará

a la exportación y venta de estos productos en el Exterior pudiendo exportarlos y venderlos ya sea en el estado natural en que hubieren sido cosechados o ya sea procesados y envasados en envases de lata o cualquier otra clase de envase o cubierta.

La Empresa no se dedicará a la venta de sus productos en el mercado nacional, salvo que las exigencias del mercado nacional así lo requieran y previa aprobación de los organismos oficiales competentes.

Segunda: La Empresa llevará a cabo las actividades mencionadas en la cláusula anterior dentro de las tierras que La Empresa adquiera por compra, arrendamiento, uso o usufructo de sus dueños particulares, y también dentro de las tierras que adquiera de La Nación de acuerdo con las leyes generales.

Tercera: La Empresa declara que aún antes de la celebración de este Contrato ha comenzado la siembra de la naranja en la Provincia de Chiriquí en terrenos que ha adquirido con ese objeto. Y expresamente se obliga La Empresa a que, al cumplirse un (1) año de la fecha de vigencia de este Contrato, habrá invertido en siembra, cultivos, maquinarias y otras actividades, incluso salarios, estudios, impuestos y otros gastos o desembolsos, un total no menor de un millón de balboas (B/1,000,000.00); y se obliga también a que, al cumplirse el segundo año de vigencia de este Contrato, el total de su inversión, según se ha descrito, habrá ascendido ya hasta alcanzar un total de dos millones de balboas (B/2,000,000.00); y a que, al cumplirse el quinto año de vigencia de este Contrato, el total de su inversión, según se ha descrito, habrá ascendido hasta llegar a un total de cuatro millones de balboas (B/4,000,000.00). Si al llegar a la fecha últimamente mencionada, el estado de los cultivos, las pruebas experimentales y las condiciones económicas y otros factores pertinentes le indicaran a La Empresa que es conveniente que ella continúe en el negocio o negocios contemplados, entonces La Empresa procederá a la instalación de una planta para el procesamiento y envase del jugo de la naranja u otros frutos cítricos o para el procesamiento y envase de cualquier otro producto agrícola y en ese caso La Empresa se obliga a que al finalizar el octavo año desde la fecha de vigencia de este contrato, el total de la inversión de La Empresa en tierras, cultivos, maquinarias, instalaciones, materiales, salarios, estudios y demás gastos o desembolsos, llegará a un total no menor de seis millones de balboas (B/6,000,000.00).

Cuarta: La Nación concede a La Empresa autorización para construir muelles, puentes y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, a cuyo efecto le dará facilidades en cuanto al uso de los terrenos que se

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Eucargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Reliño de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Reliño de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

requieran. Los puertos que se construyan serán habilitados para el tráfico marítimo y las dos partes contratantes convienen en que La Empresa tendrá prioridad para el uso de los muelles, dársenas y otras facilidades portuarias que pueda construir para el desarrollo de sus actividades, siendo entendido que en cuanto no interfieran ni compitan con las actividades de La Empresa, según opinión de ésta, se permitirá a otras naves utilizar dichos muelles, dársenas y facilidades portuarias para cargar o descargar mercaderías, reservándose La Nación el derecho de controlar dicho uso y de cobrar a las referidas otras naves los derechos de muellaje que estime convenientes. La Empresa podrá cobrar alquiler razonable, conforme a tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, almacenaje de mercaderías y demás servicios que preste a dichas naves, excluyendo el uso del muelle mismo.

Quinta: La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a las naves, sea cual fuere su nacionalidad o dueño, que lleguen o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídos, arrendados o usados por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o salir tengan como carga principal los productos a cuya explotación se dedique, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el solo propósito de comprar los productos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda carga que no sea de La Empresa quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

Sexta: En caso de que La Empresa resolviera terminar las operaciones a que se refiere el presente Contrato, antes de la expiración del mismo, sea por causa fuera de su control, o porque le resulta desventajoso por cualquier razón continuar con tales operaciones, La Empresa dará aviso con anticipación de un (1) año de tal determinación. Dentro de un período de dos (2) años después de terminar las operaciones de La Empresa en la forma expresada en la presente cláusula, sea antes de la expiración del término del presente Contrato o de la expiración de la prórroga del mismo, La Empresa tendrá el derecho de remover todos los artículos de su propiedad, las instalaciones, mejoras, ac-

cesorios, anexos, equipo, sin tener que hacer pago alguno a La Nación por razón de tal retiro o remoción. Sin embargo, La Nación, tendrá opción prevalente para la compra de los efectos anteriormente detallados y se conviene en que las obras e instalaciones portuarias de carácter permanente, pasarán a ser de propiedad de La Nación, libres de todo costo. También revertirán a La Nación libres de costo, las tierras que La Empresa hubiere comprado a La Nación, pero las tierras que hubiere comprado La Empresa a particulares y sus mejoras, seguirán siendo de propiedad de La Empresa.

Séptima: La Nación asimismo concede autorización a La Empresa para la instalación de teléfonos, radio-telefonos, equipo de radar y pistas de aterrizaje dentro del área ocupada por sus dependencias, con sujeción a los reglamentos vigentes sobre seguridad nacional.

Octava: La Empresa concede a La Nación el uso gratuito de cualquier camino u otro medio de comunicación de que disponga, del muelle, de las líneas de telecomunicaciones, del servicio de radiotelefonos, equipos de radar y de las pistas de aterrizaje, para los efectos fiscales, policivos, de salud pública o de defensa nacional.

Novena: La Empresa se obliga a ocupar trabajadores nacionales en la proporción que establece el Código de Trabajo con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la Empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños, cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

Décima: La Empresa pagará a sus trabajadores agrícolas industriales y comerciales durante la vigencia del presente contrato, los salarios mínimos que establezcan las leyes que sean aplicables a esa región e industria. Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa tendrá siempre el derecho de convenir libremente con sus trabajadores las remuneraciones y demás condiciones de trabajo que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las fijadas por la ley.

La Empresa reconocerá y hará efectiva a sus empleados y obreros las prestaciones sociales establecidas en las leyes de la República.

Undécima: Si las actividades de La Empresa llegaren a extenderse a regiones apartadas, situadas a considerable distancia de poblaciones o centros donde normalmente el Estado preste las facilidades que más adelante se mencionan, y en tales regiones La Empresa llegare a formar comunidades apreciables de trabajadores, La Empresa suministrará a su costo tales facilidades mientras en esas regiones no se establezcan las prestaciones del Seguro Social.

Las facilidades en mención comprenderán dispensarios debidamente equipados para prestar

la atención médica preliminar que fuere necesaria a los obreros y empleados a su servicio y a los dependientes de éstos residentes, con apego a los requisitos señalados por las autoridades sanitarias de la República. La Empresa pondrá a cargo de tales dispensarios a profesionales legalmente autorizados para ejercer y podrá contratar médicos en el exterior, previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cuando no pudiere encontrar en el país profesionales que quieran prestarles servicio. Cuando la condición del empleado requiera atención médica más completa, La Empresa se compromete a trasladar estos enfermos al lugar en donde esta atención médica se le pueda prestar, traslado y atención médica que correrán por cuenta de La Empresa.

Entre las facilidades que La Empresa ha de prestar en las regiones apartadas o distantes, antes mencionadas, queda comprendida la de establecer, equipar y mantener en funcionamiento los niveles escolares necesarios, el suministro de los útiles escolares y materiales de enseñanza y la entrega a La Nación de las sumas que requiera el pago de los maestros, siendo entendido que los mismos serán nombrados por el Gobierno Nacional y formarán parte del personal docente de las escuelas oficiales y que la enseñanza se sujetará a los programas nacionales y demás disposiciones pertinentes.

Duodécima: La Empresa se obliga a pagar el impuesto sobre la renta en los términos y condiciones siguientes:

a) Durante los primeros ocho (8) años de vigencia de este contrato La Empresa estará exonerada del pago del impuesto de la renta;

b) A partir del noveno año de vigencia de este Contrato y en cada uno de los diez (10) años subsiguientes a dicho noveno año, y comenzando con la renta neta obtenida en dicho noveno año, La Empresa pagará el impuesto a la renta estipulándose que el total de este impuesto se fija en un porcentaje invariable de quince por ciento (15%) de la renta neta que ella obtenga de sus ventas en el Exterior;

c) A partir de los diez (10) años que se mencionan en el literal b) que antecede, es decir, a partir del décimo noveno año de vigencia de este contrato y comenzando con la renta neta de dicho décimonoveno año, el impuesto de quince por ciento (15%) que se acaba de mencionar se aumentará progresivamente a razón de tres por ciento (3%) de aumento en cada año con respecto a la renta neta que La Empresa obtenga de sus ventas en el Exterior, hasta el momento en que dicho impuesto, así aumentado, alcance la cifra máxima de treinta por ciento (30%), el cual porcentaje fijo e invariable de treinta por ciento (30%) se mantendrá hasta la expiración del presente contrato y cualquier prórroga del mismo, siempre con respecto a la renta neta que se obtenga de las ventas en el Exterior;

d) Con respecto a la renta neta que La Empresa obtenga de sus ventas de productos para consumo dentro del país, La Empresa pagará el impuesto a la renta a la tasa que señalen las leyes vigentes;

e) La Empresa durante la vigencia de este contrato y cualquier prórroga del mismo, no estará sujeta a pagar ningún otro impuesto, contribución o gravamen o recargo alguno ahora establecido o que se establezca en el futuro basados en su capital o sus ingresos, ganancias, rentas o utilidades, quedando igualmente exonerados de todo impuesto, contribución o gravamen, los dividendos que La Empresa pague a sus accionistas si dichos dividendos no provienen de utilidades gravables obtenidas de ventas para consumo dentro del país, o los fondos que remita fuera de la República, ni podrá La Empresa ser obligada a repartir utilidades u otorgar participación en las mismas;

f) Se otorga a La Empresa el derecho de comenzar a computar la depreciación de su maquinaria, equipo y demás bienes y propiedades a partir del primer año en que La Empresa registre ganancias netas por razón de ventas en el Exterior de productos cítricos, siendo entendido que, llegada esa fecha, La Empresa tendrá derecho, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta, una deducción de su renta bruta anual en concepto de depreciación computada según la siguiente tabla: Coches ferroviarios veinte por ciento (20%); herramientas y equipo veinticinco por ciento (25%); locomotoras diez por ciento (10%); tractores veinte por ciento (20%); helicópteros y aviones livianos quince por ciento (15%); maquinaria para talleres diez por ciento (10%); rieles cinco por ciento (5%); instalación de muelle diez por ciento (10%); instalación de telecomunicaciones quince por ciento (15%); construcciones de hormigón armado cuatro por ciento (4%); construcciones de madera veinte por ciento (20%); camiones y remolques de servicio pesado (más de cinco (5) toneladas de capacidad) veinticinco por ciento (25%); camiones de cinco (5) toneladas y menos y remolques veinticinco por ciento (25%); equipo automotriz veinte por ciento (20%); equipo de construcción de carreteras diez por ciento (10%); equipo molidor y pulverizador de piedras diez por ciento (10%); equipo agrícola (dotado o no de motores) diez por ciento (10%); construcciones de acero (galvanizado) dos por ciento (2%); construcciones de aluminio dos por ciento (2%); equipo para manejar frutas diez por ciento (10%); calderas y equipo accesorio cinco por ciento (5%); equipo para empacar frutas frescas (inclusives motores y controles) diez por ciento (10%); equipo para procesar frutas inclusive motores y controles, e inclusive también equipo de concentración y congelación

diez por ciento (10%); equipo para elaborar los subproductos de las frutas diez por ciento (10%); equipo de laboratorio para control de la calidad del producto diez por ciento (10%); equipo de laboratorio diez por ciento (10%); equipo para fabricar los envases del producto diez por ciento (10); grúas, máquinas para cavar zanjas, dragas de arrastre, palas, máquinas para tender tubería, equipo para movimiento de tierra quince por ciento (15%); mezcladores de hormigón quince por ciento (15%); equipo para hacer bloques de concreto quince por ciento (15%); muebles y enseres para oficina y caseros diez por ciento (10%); tanques de almacenaje cinco por ciento (5%); instalaciones de puentes diez por ciento (10%); árboles frutales cítricos cinco por ciento (5%);. Se entiende que La Empresa podrá deducir como erogaciones o gastos para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre la renta los sueldos pagados, con sus recargos legales, a empleados y obreros de La Empresa por cualquier trabajo, incluso por concepto de desmontes, siembras, construcciones, cosechas, embarques, transportes y todos los demás trabajos de La Empresa, y el costo de abonos, combustibles, productos químicos, combustibles y lubricantes, control de plagas, así como también los impuestos mencionados en la cláusula décima cuarta de este contrato, como también las demás partidas usualmente aceptadas por la Administración General de Rentas Internas.

Décimatercera: Los impuestos, derechos, condiciones o restricciones mencionados en este contrato serán los únicos que afectarán a La Empresa, y no tendrán validez ni aplicación respecto a ella ningún impuesto, carga o restricción ni ninguna medida legal o administrativa que se dicte y que afecte o pueda afectar el monto de su capital, los dividendos de sus accionistas, salvo lo estipulado en la Cláusula Duodécima, sus utilidades, su facultad de producción, siembra o procesamiento, sus exportaciones, la extensión de las tierras dadas en usufructo, arrendamiento o uso o adquiridas por compra, el volumen de sus negocios, número de sus empleados, uso de caminos o facilidades portuarias, distribución y transporte de sus productos y cualquier otra actividad de La Empresa relacionada con sus operaciones o negocios.

Décimacuarta: La Empresa pagará las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, cuando el sistema se extienda a esa región, los impuestos de timbres, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación, los impuestos de inmuebles, patentes, comerciales e industriales y de turismo.

Décimaquinta: La Empresa podrá, durante todo el término de este contrato y cualquier prórroga del mismo, importar libre de todo impuesto, derecho o carga de cualquier clase, lo siguiente:

a) *Productos para los plantíos:*

1. Semillas de las rizomas; limón rugoso;

so; cleopatra; semillas para otras rizomas;

2. Injertos; naranja de piña; naranja Hamlin; naranja reina; naranja parson pardo; naranja Valencia; otras variedades de injertos;

3. Semillas vegetales, tales como de: tomates, pimientos, pepino y otros;

4. Semillas florales y partes de plantas tales como: bulbos, estolones u otros necesarios para la propagación.

b) *Equipo y Abastos para los Planteles:*

1. Tractores y piezas de reparación; aros y piezas de reparación; gradas y piezas de reparación; cultivadores y piezas de reparación; otro equipo y aditamentos de tractores con las correspondientes piezas de reparación;

2. Equipo de riego incluso: Bombas y piezas de reparación; cañería o manguera de toma; cañería y accesorios de descarga; distribuidores de agua y tubería vertical para los mismos con piezas de reparación;

3. Herramientas pequeñas; palas; azadones, rastrillos; cultivadores a mano; otras herramientas pequeñas; cuchillos para injertar; piedras para amolar;

4. Abastos; abonos-compuestos de nitrógeno; fóforo; potasa; calcio; magnesio; abonos para conservación de los planteles; sulfatos; hierro; cobre; zinc; manganeso; borón; mezclas de estos compuestos;

5. Insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos químicos nutritivos; emulsiones aceitosas; aceites solubles o aceites comerciales; emulsores para aceites; materiales nutritivos en mezclas o separadamente de los siguientes compuestos; cobre, zinc, azufre; manganeso; borón; milibdeno; compuestos clorinados de hidrocarburos tales como: Clordano; dieldrina; aldrina y otros.

Compuestos de fosfato tales como: Parathión; malathión; trithión-sistox, y otros según sean producidos. Insecticidas para la conservación de los planteles miticidas tales como: Azufre; clorobenzilato; te-dión; tritión; ethión; y otros miticidas según sean producidos Zineb Z-78 y parzato; Fumigantes: de tierra y aire DDT y Bromuro metílico; Herbicidas: tales como Karmex; dalafón y 2-4-D y sus sales.

6. Compuestos de Cal: Cal hidratada; magnesito calcinado; blanco de España de alto contenido de calcio; caliza dolomítica; Yeso;

7. Estacas para la alineación de los árboles; estacas de acero; estacas de madera;

8. Material plástico para injertar.

c) *Construcción Vial:*

1. Empujadoras con piezas de repuesto;
2. Traillas para caminos con piezas de repuestos;

3. Molidor de rocas con piezas de repuesto;
4. Conductores mecánicos verticales y horizontales con piezas de repuesto;
5. Camiones para transporte;
6. Equipo para movimiento de tierra tal como Euclid, etc.
7. Equipo y abastos de agrimensura;
8. Equipo para mezclar cemento-Equipo de manobra;
9. Alcantarillas;
10. Acero para construcción de puentes con todas las correspondientes conexiones y accesorios.

d) *Desmonte:*

1. Empujadoras con piezas de repuesto y todos los aditamentos accesorios tales como: cuchillas, rastrillos, cadenas, etc.
2. Cortadoras de malezas y piezas de repuesto.
3. Herramientas a mano tales como: machetes, palas, azadones, picos, azadones de rozar, hachas.
4. Dinamita y todo el equipo necesario así como: detonador eléctrico, fulminantes, etc.
5. Equipo y abastos de agrimensura para tirar líneas de nivel.

e) *Colocación de Arboles y Mantenimiento de Arboledas:*

1. Tractores para Arboledas con piezas de repuesto. Todos los aditamentos tales como: azadones para árboles; segadoras; tipo giratorio o de barra, portacuchillas; cavadores de agujeros, remolques, rastros de disco, cultivadores, y cualesquiera otros accesorios que sean necesarios.
2. Rociadores, rociadores a mano pequeños; rociadores a mano de fuerza mecánica; rociadores de velocidad con piezas de repuestos; espolvorizadores pequeños a mano; espolvorizadores accionados mecánicamente; equipo de fumigación de tierra y aire;
3. Mezclas de abono y compuestos sencillos de toda forma, sólidos y líquidos, así: Nitrógeno como nitrato y amoníaco, fósforo, potasa, calcio, magnesio. Abono para conservación y mantenimiento de las Arboledas: Sulfatos, hierro, cobre, zinc, manganeso, borón, molibdeno, y otros esenciales para la producción, equipo para la mezcla y manejo de abono.
4. Cal y compuestos de calcio y magnesio; equipo para moler, manejar y quemar: cal hidratada, magnesito calcinado, caliza de alto contenido de calcio, caliza dolomítica, caliza de yeso y sustancias químicas nutritivas.
5. Insecticidas, fungicidas, herbicidas, emulsiones aceitosas, aceites solubles o aceites comerciales; emulsores para neblina de aceite; mezclas nutritivas y compuestos mezclados o separados de cobre, zinc, manganeso, azufre, borón, molibdeno. Insecticidas para la conservación y mante-

nimiento de las arboledas; hierro, hidrocarburos clorinados tales como: clordano, dieldrina, aldrina y otros D.D.T. y compuestos similares. Compuestos de fosfato tales como: Parathión, malathión, trithión, ethión, zineb como Z-78 y parzato y otros según sean producidos. Fumigantes para tierra y aire tales como: Bromuro metílico, D.D.T. y otros. Herbicidas tales como: Karmex, Dalapón, 2-4-D y sus sales y otros según sean producidos. Insecticidas para la conservación y mantenimiento de las arboledas. Compuestos de arseniato como arseniato de plomo y arseniato de calcio. Compuestos de fluorina tales como: silicofluoruro sódico, etc.

6. Equipo adicional para mantenimiento de las arboledas. Esparcidores de abono y piezas; esparcidores de cal y piezas; molidor de cal y piezas; pulverizador de cal; conductores mecánicos para cal, verticales y horizontales; abono y cal en bulto; remolques de transporte con tractores, de descarga automática; camiones pequeños de reparto; camiones de volquete; camiones cinco (5) toneladas, veinte (20) toneladas, cincuenta (50) toneladas. Máquinas para setos; equipo radial en camiones y estaciones difusoras.

7. Laboratorio para mantenimiento de las arboledas. Máquina PH. eléctrica; colorímetro-eléctrico; fotómetro de llamas; termómetro varios 0-100° C; cubiletas, varios tamaños; frascos, varios tamaños; embudos, varios tamaños, botellas, 1 oz. a cinco (5) galones; cilindros graduados 1 Ml. hasta 1000 Ml; piquetas 1 Ml; hasta 50 Ml. Balanza analítica 0.0010 gms; balanza de torsión 0.1 a 100 gms; horno de secar; horno de temp. máxima de 1.000° C para reducir a ceniza las muestras de hojas y tierra; productos químicos misceláneos de todos los grados analíticos y químicamente puros; frascos volumétricos de 10 - 500 Ml; probetas de 10 a 50 Ml; mangueras de caucho, hornillas eléctricas varias; hornillos de gas y existencia de gas; laboratorio para conservación y mantenimiento de las arboledas; cribas para tierra, varios tamaños, crisol de porcelana 20 - 50 Ml; vasijas de evaporación, varias; mortero y pilón para moler muestras; anaquel de secar muestras de tierra; soluciones normales de compuestos químicos.

f) *Equipo para secar frutas y para elaborar frutas y accesorios para ambos.*

Recolección de frutas; arrancadores; escaleras 10' - 30'; cajines 90 lbs. de campo; carros y vagones para recoger; remolque de frutas; tractores (Grove); remolques (Grove); cajones grandes de recolección (10-30-90-) lbs; tractor de alta sustentación; transportador mecánico para cargar en semicamiones; semirremolque tractor para semitransporte; descarga de frutas cajones de campo; montacargas de horquilla; transportadores mecánicos verticales, todos tamaños y tipos; casca para los cuartos de coloración; regulador de gas de etil-

no para la coloración; cisternas de remojar para lavado de frutas; equipo para el manejo de frutas frescas encajonadas; máquina para jabonaduras; cilindros de escobilla; secadores de fruta; máquina para encerrado de frutas; pulimento de frutas; transportador mecánico de cinta para clasificación; calibrador o precalibrador de frutas; contador de frutas; sellos para rotular frutas; máquina de ensacar; transportador mecánico de cajones; refrigeradora para almacenaje; carretillas a mano; montacargas de horquilla accionadas mecánicamente; flotadores para frutas ensacadas; máquina de clavar cajones; máquina para poner flejes a los cajones; transportador mecánico vertical para cajones; transportador mecánico horizontal para cajones; equipo probador de frutas; extractor giratorio accionado mecánicamente; cazuelas -- pesas; filtros de tela; desaeradores; hidrómetro 0-15º Brix; termómetros; pipetas, álcali normal; frascos -- fenolnaftalina; tablas para calcular; productos químicos, y materiales para manejar frutas frescas; gas de etileno; jabón, líquido o seco; polvos para lavar y agentes humedecedores; fungicidas para el tratamiento de frutas; limpiadores de frutas; bórax; colorante o tinte para frutas; emulsión de cera, líquida o seca, sólida o en polvo; sacos de malla, varios tamaños, cajones clavados, todos tamaños, cajones atados con alambre, varios tamaños 45 lbs. a 90 lbs.; cartones, varios tamaños, clavos, flejes -- acero; cola, pasta, mucilago; grapas; envolturas de papel para frutas; etiquetas.

g) *Equipo para el manejo de frutas a granel en Panamá.*

1. Transportador mecánico para descargar (movible); transportadores mecánicos verticales; metales desplegados (acero) para el pañol de frutas; equipo para tomar muestras;

2. Equipo probador de frutas; extractor (tamaño pequeño para toma de muestras); cubas acabadoras; pesas, hidrómetro Brix; probetas -- termómetros 0-100º C; cubiletas; frascos; sustancias químicas; alcali, sodio, hidronato, cuentagotas de fenolnaftalino; botella 1 oz. a cinco gal.; desaeradores; tablas para calcular;

3. Transportadores mecánicos verticales y horizontales de los pañoles a los extractores; transportador mecánico de cinta para clasificación; calibrador o precalibrador; cisterna para remojar frutas; máquina para jabonaduras; lavadora de frutas -- enjuague;

4. Extractores, acabadores; equipo para manejar frutas elaboradas a granel; centrifugas; tanques de retención refrigerados, de acero inoxidable; tubería de acero inoxidable, varios tamaños con los accesorios necesarios;

5. Evaporadores de concentración; compresoras; motores eléctricos; bombas impulsadas a motor eléctrico para jugo y

concentrado; tanques para mezclar; refrigerados, de acero inoxidable, tina para jugo frío;

6. Máquina para rellenar latas 6 oz. 12 oz. -- 32 oz. -- 128 oz. y otros tamaños; máquina para encartonar; equipo para rellenar tambores; máquina para cerrar y sellar cartones; equipo frigorífico; materiales aislantes para túnel de congelación y almacenaje refrigerado; transportadores mecánicos de vasijas para entrada de botellas y latas llenas, de todos tamaños; equipo para elaborar frutas; cartón -- transportador mecánico de todo tamaño; paletas para montacargas de horquilla; montacargas de horquilla; Tambores de 55 gal. para Brix 65º; revestimiento palielénico para tambores; instrumentos para picar hielo para la recuperación de jugos congelados o productos Brix altamente congelados; desenredador de latas (varios tamaños); descargar de latas (varios tamaños); motores y bombas misceláneas para manejar jugo y concentrado;

7. Toda clase de envases, así como equipo y materiales para hacer envases, entre ellos; latas litografiadas de 6, 12, 18, 32 o 128 oz. de acero, aluminio, papel o plásticas; tapaderas para dichas latas; equipo para armar dichas latas de las planchas; material litografiado de acero, aluminio u otro material para armar latas de varios tamaños;

8. Elaboración en camoines; sustancias químicas usadas; polvos para lavar; limpiadores, en forma líquida, sólida, o en polvo; hipoclorito; cloro líquido; sosa cáustica sólida o en solución; alcohol; glicol de etileno; refrigerantes varios; nitrógeno; lubricantes especiales varios para maquinaria.

h) *Planta Generadora de Vapor para elaboración:*

1. Calderas con todos los accesorios necesarios para la operación de la caldera;

2. Planta para suavizar el agua para el tratamiento del agua de la caldera;

3. Sustancias químicas; fosfato trisódico; cal hidratada; sosa cáustica; sosa calcinada; otras sustancias químicas para el tratamiento del agua; sustancias químicas y equipo para probar el agua de alimentación de la caldera;

4. Aceite combustible para la planta generadora de vapor; otros combustibles para la planta generadora de vapor, si fueren necesarios;

5. Tubería de vapor de alta presión para la distribución de vapor; guarniciones para tubería de vapor;

6. Regulador de seguridad de la caldera;

i) *Equipo de elaboración de subproductos cítricos Cinta de acero inoxidable para recuperación de aceite.*

1. Centrifuga para aceite (aceite prensado en color);

1. Centrífuga gruesa;
2. Centrífuga final para suministro de los tanques de asentamiento del aceite; tanques o botellas de desparafinación; tanques para almacenaje de aceite; refrigeradoras para almacenaje de aceite;
- j) 1. Transportador mecánico desde el extractor para la pulpa citrosa mojada;
2. Pañol de almacenaje de la pulpa mojada machacadora para moler pulpa, tanque para cal y equipo para agregar lechada de cal a la pulpa en el transportador mecánico de la machacadora para la pulpa mojada molida.
3. Secadores al fuego para pulpa citrosa con piezas y refracciones accesorias; transportador mecánico para la máquina pesadora de la pulpa seca;
4. Máquina de ensacar; máquina para coser sacos; flotadores para sacos de pulpa; montacargas para pulpa;
5. Maquinaria para pulpa citrosa: equipo probador de humedad para la fabricación de pulpa;
6. Sustancias químicas para la fabricación de pulpa; cal hidratada; lubricantes, etc.
- k) *Laboratorio para dirección de la elaboración de frutas:*

Equipo: refractómetro; equipo de destilación; "clevenger" y condensador para determinación de aceite; turbidímetro o colorímetro para rápida determinación de aceite; medidor PH; refrigeradora; armario de temperatura uniforme; cristalería; cubiletas -- varios; pipetas varios; cilindros graduados; frascos erlenmeyer; volumétricos de Forencia; Termómetros varios; autoclava para la esterilización; lámparas para esterilizar; botellas y platos Petri para el cultivo de muestras; balanza analítica; balanza de torsión; anaqueles de alambre, varios etc; sustancias químicas analítica Agar para cultivos.

l) *Taller de reparación de equipo:*

Equipo de soldar -- varios; acetileno, eléctrico; moledores -- varios; prensas de agujerear; herramientas varias necesarias para la reparación de equipo piezas misceláneas necesarias para mantener el almacén de materiales bien surtido para reparación rápida. Elevadores, gatos, montacargas, capaces de manejar todo el equipo usado en la propiedad. Herramientas y equipo de soldar especiales para hacer reparaciones de acero inoxidable en la planta de elaboración.

m) Rieles, cambiavías, material rodante, locomotoras, herramientas, combustibles y demás artículos destinados a la construcción, explotación y mantenimiento de ferrocarriles, ramales, andariveles, desvíos y obras anexas, excepto pelínes; materiales, maquinarias, aparatos de carga y des-

carga, combustibles, equipo, faros, boyas, equipo para la conservación de maderas y demás accesorios destinados a la construcción y mantenimiento de muelles y obras portuarias y sus anexos, así como remolcadores y lanchones que no se puedan hacer en el país; materiales, maquinarias, combustibles y demás útiles destinados a la construcción, explotación y mantenimiento de plantas eléctricas y sistemas de comunicación, tales como teléfonos, telégrafos y teletipos; materiales, equipo, instrumentos y combustibles destinados a la construcción, mantenimiento y servicio de sanidad, dispensarios y laboratorios, así como ambulancias, medicina y productos farmacéuticos para estos establecimientos; materiales; maquinarias, tuberías, bombas, combustibles y demás equipo y utensilios destinados a la construcción, mantenimiento y explotación de obras de avenamiento e irrigación y a lo relativo a la rehabilitación de terrenos en casos de inundaciones y a la protección contra desbordes de los ríos, así como sistemas de distribución para cañerías y cloacas; fumigadores, tanques, bombas, avionetas o helicópteros adaptados para fumigar, y demás maquinarias destinadas a la preparación y aplicación de abonos, fungicidas, herbicidas y otras preparaciones para combatir enfermedades agrícolas y para la rociada de las frutas; combustibles necesarios para cuanta maquinaria y equipo se expresa en los ordinales anteriores y para el abastecimiento de los vapores y embarcaciones de La Empresa consignados a ella, y material necesario para el almacenamiento de ese combustible; materiales de construcción mientras no se fabriquen en el país en condiciones económicas, como asbesto, cemento, hierro corrugado, quincallería y maquinaria y equipo para la explotación, elaboración y conservación de maderas, para las construcciones de casas y campamentos, de los empleados y obreros, dispensarios, comisarías, oficinas y demás maquinarias y equipo para la explotación y mantenimiento de dichas construcciones; se excluyen del combustible arriba mencionado el alcohol y la gasolina.

n) Maquinaria, equipo, accesorios, y repuestos para cualquier sistema de comunicación, ya sea de teléfonos, radio, radio-teléfono, radar u otro.

o) Cualquier otra maquinaria, equipo, accesorio o repuesto, u otros artículos necesarios para cualquiera de los artículos mencionados en esta cláusula o para cualquier otro artículo análogo, similar o accesorio de ellos.

p) Fábricas o plantas enteras o parciales para el procesamiento de jugos cítricos u otros productos mencionados en la cláusula Primera de este contrato, ya se trate de fábricas o plantas de las cuales La Empresa sea dueña o que sean tomadas en arrendamiento por La Empresa, y ya se trate de fábricas o plantas que se hayan de instalar permanentemente o de fabri-

Que al Folio 17, Asiento 95,986 del Tomo 444, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Mosuco, S. A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de ésta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1473 de julio 30 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es agosto 3 de 1962. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero Garibaldo,
Sub-Director General del Registro Público,
encargado de la Dirección.

L. 5612
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 79, Asiento 54.459 del Tomo 237 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Hierros y Metales, S. A."

Que al Folio 62, Asiento 95.348 del Tomo 442 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que Hierros y Metales, S. A., suspenda de inmediato todos sus negocios y sea disuelta a partir de esta fecha; que la Junta Directiva de esta compañía de todos los pasos necesarios para consumar la disolución de la compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1527 de agosto 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 3 de la tarde del día de hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero Garibaldo,
Sub-Director General del Registro Público,
encargado de la Dirección.

L. 5613
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 303, Asiento 75,716 del Tomo 342 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversionista Taino, S. A."

Que al Folio 353, Asiento 98.153 del Tomo 439 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Inversionista Taino, S. A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1416 de julio 24 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día de hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero Garibaldo,
Sub-Director General del Registro Público,
encargado de la Dirección.

L. 5614
(Única publicación)

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL I. V. U.

De conformidad con las disposiciones vigentes se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las

sumas necesarias para la compra de Bonos del I.V.U., así:

Bonos Instituto de Vivienda y Urbanismo "C", 6%, 1961-1981 B/ 19,700.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 12:30 p.m., del miércoles 22 de agosto de 1962.

3º Las propuestas deberán presentarse en Papel Sellado de primera clase y llevar Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 27 de agosto de 1962 a las 9:00 a.m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1962.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

Contralor General.

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6% 1955-1965	B/ 14,200.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976	21,370.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 22 de agosto de 1962.

3º Las propuestas deberán presentarse en Papel Sellado de primera clase y llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 27 de agosto a las 9:00 a.m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1962 los de la Zona Libre de Colón y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

Contralor General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 17 de septiembre de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "VITRI-NAS DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS", para el uso del Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de agosto de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

mantener un representante permanente y oficina en la capital de la República.

Vigésima segunda: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa entregará en depósito a La Nación, bonos, pólizas de compañías de seguro, garantía bancaria o valores por la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) y adherirá únicamente timbres por valor de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) a cada ejemplar de este contrato. La caución establecida en esta cláusula le será devuelta a La Empresa ocho (8) años después de firmado el contrato, si éste ha sido cumplido hasta ese momento con todas las obligaciones que por virtud de este instrumento contrae.

Vigésima tercera: Al entrar en vigor este contrato éste reemplaza y subroga totalmente el contrato celebrado entre las mismas partes el 5 de octubre de 1961, distinguido con el número 35, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,505 de 31 de octubre de 1961, el cual quedará sin efecto con el número 35, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,505 de 31 de octubre de 1961, el cual quedará sin efecto.

Artículo 2º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas.

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 6 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se eliminan y se crean puestos en las Secciones de la Comisión Catastral en Colón, Chiriquí y Bocas del Toro, Herrera y Los Santos, Coclé y Veraguas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el acápite 1) del artículo 1º de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional. y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias prótempore, concedidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 24 de 29 de enero de 1962, está la del acápite 1) del artículo 1º "para crear o suprimir empleos, departamentos o secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones y asignaciones";

Que se hace indispensable para el debido funcionamiento de las Secciones de la Comisión Catastral suprimir algunos puestos y crear otros, en cada una de las que operan en las Provincias mencionadas en la cabecera del presente Decreto Ley,

DECRETA:

Artículo primero: Suprimanse los cargos de Ingenieros de 3ª categoría (Ingeniero Jefe) en cada una de las Secciones de la Comisión Catastral de las Provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro, Herrera y Los Santos, Coclé y Veraguas, con sede, respectivamente, en las ciudades de Colón, David, Chitré y Santiago de Veraguas, dependientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo segundo: Créanse en cada una de las Secciones de la Comisión Catastral de las Provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro, Herrera y Los Santos, Coclé y Veraguas, con sede respectivamente en las ciudades de Colón, David, Chitré y Santiago de Veraguas, dependientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el siguiente puesto:

1 Jefe de Dirección de 2ª categoría B/300.00 mensuales.

Artículo tercero: Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.